

**CAPITULO DÉCIMO
PROCEDIMIENTOS DE TRANSFERENCIA DE POSICIONES
DE OPERADORES O CLIENTES**

**APARTADO PRIMERO
PROCEDIMIENTOS DE TRANSFERENCIA DE
POSICIONES DE OPERADORES
POR CAMBIO DE SOCIO LIQUIDADOR**

1000.00

Para cambiar a un Operador de Socio Liquidador, se deberá presentar a la Cámara de Compensación una solicitud por escrito presentada conjuntamente por el Socio Liquidador transmisor, el Socio Liquidador receptor y el Operador que solicite su transferencia.

Dicha solicitud deberá presentarse con por lo menos, 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha del cambio. La Cámara de Compensación realizará los cambios de registro necesarios.

1001.00

El Día Hábil anterior a la fecha de cambio y con posterioridad al proceso del cálculo de la liquidación de las Operaciones de ese día, la Cámara de Compensación realizará el traspaso de los Contratos Abiertos del Socio Liquidador transmisor al Socio Liquidador receptor a los precios de liquidación vigentes del Día Hábil previo.

1002.00

Para efectos de liquidación, en la fecha de cambio, los Contratos transferidos se considerarán como Contratos cerrados para el Socio Liquidador transmisor y como Contratos Abiertos para el Socio Liquidador receptor, sin que esto cambie el estado de los Contratos transferidos para el Operador.

1003.00

Será responsabilidad del Socio Liquidador transmisor, liquidar cualquier cantidad a la que esté obligado o a la que tenga derecho el Operador y sus Clientes hasta el Día Hábil previo a la fecha del cambio.

Asimismo, en caso que dicho Socio Liquidador haya retenido comisiones y las cantidades correspondientes al impuesto al valor agregado, deberá transferir las cantidades que correspondan a la Cámara de Compensación y al Operador, en su caso, los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del mes siguiente a la transferencia.

1004.00

Será responsabilidad del Socio Liquidador receptor, solicitar al Operador con la anticipación necesaria, los Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas correspondientes por las posiciones que esté recibiendo en la fecha de cambio.

Derogado.

1004.01

No se efectuarán transferencias de posición si existen posiciones que se encuentren en proceso de liquidación en especie, sean Contratos de Futuro o Contratos de Opción.

**APARTADO SEGUNDO
PROCEDIMIENTOS DE TRANSFERENCIA DE
POSICIONES DE CLIENTES POR CAMBIO
DE OPERADOR O SOCIO LIQUIDADOR**

1005.00

Cuando por así convenir a sus intereses, un Cliente solicite la transferencia de su posición de un Operador o Socio Liquidador a otro Operador o Socio Liquidador, éste deberá presentar una solicitud por escrito al Operador o Socio Liquidador que deberá transferir su posición y al Operador o Socio Liquidador receptor.

Dicha solicitud deberá presentarse a más tardar el mismo Día Hábil en que vaya a llevarse a cabo la transferencia de posiciones.

1006.00

Tanto el Operador o Socio Liquidador transmisor como el Operador o Socio Liquidador receptor deberán manifestar su consentimiento en realizar la transferencia y en el número de Contratos Abiertos, objeto de la misma.

El Día Hábil de la fecha de cambio durante la sesión de negociación, el Operador o Socio Liquidador transmisor deberá transmitir los Contratos Abiertos del Cliente al Operador o Socio Liquidador receptor.

1007.00

Para efectos de liquidación, en la fecha de cambio, los contratos transferidos se considerarán Contratos cerrados para el Operador/Socio Liquidador transmisor y como Contratos Abiertos para el Operador o para el Socio Liquidador receptor, sin que esto cambie el estado de los Contratos transferidos para el Cliente.

1008.00

Será responsabilidad del Socio Liquidador transmisor, liquidar cualquier cantidad a la que esté obligado o a la que tenga derecho el Cliente hasta el día previo a la fecha de la transferencia.

Asimismo, el Socio Liquidador transmisor cubrirá a la Cámara de Compensación, las comisiones y las cantidades correspondientes al impuesto al valor agregado que se hayan devengado hasta el día previo a la fecha de la transferencia, siendo obligación del Socio Liquidador receptor entregar a la Cámara de Compensación las cantidades antes mencionadas a partir de la fecha de la transferencia.

1009.00

Será responsabilidad del Operador o del Socio Liquidador receptor, solicitar al Cliente con la anticipación necesaria, los Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas correspondientes por las posiciones que esté recibiendo en la fecha de cambio.

En el caso de que las posiciones transferidas correspondan a posiciones registradas en una Cuenta Global, para ser administradas como tal a través de otro administrador de Cuentas Globales y éste no sea el Socio Liquidador, será responsabilidad del Operador administrador de Cuentas Globales solicitar al(los) Cliente(s) integrante(s) de la misma los Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas correspondientes, las cuales serán independientes y adicionales a las que el Socio Liquidador le solicite a éste por el mismo concepto.

1010.00

La Cámara de Compensación no se hará responsable por errores en las instrucciones de transferencia que incidan directamente en la compensación y liquidación. Los problemas generados en la compensación y liquidación, derivados de errores en las instrucciones de transferencia son responsabilidad exclusiva del Socio Liquidador, o en su caso, del Operador.

Tratándose de Contratos de Futuro, si la posición a transferir es una posición que se generó con anterioridad a la fecha en que se realice la transferencia, se debe capturar el Precio de Liquidación Diaria del Día Hábil inmediato anterior de la Serie en cuestión.

Tratándose de Contratos de Opción, si la posición a transferir es una posición que se generó con anterioridad a la fecha en que se realice la transferencia, se debe capturar un precio de cero para la Serie en cuestión.

Si la posición a transferir se generó durante la negociación de ese mismo día, se debe capturar el precio correspondiente al hecho que generó la posición.

Tratándose de Contratos de Futuro cualquier precio y/o fecha diferente a las antes mencionadas, generará pérdidas o ganancias tomando como referencia el Precio de Liquidación Diaria del Día Hábil anterior.

Tratándose de Contratos de Opción, cualquier precio distinto al pactado y/o fecha diferente a los mencionados en el tercer párrafo, generará cobros o pagos indebidos.

Cualquier error en el volumen transferido aun cuando el precio y la fecha se hayan capturado correctamente pueden generar un problema en la compensación y liquidación.

1011.00

Las posiciones que se encuentren en proceso de liquidación en especie sean Contratos de Futuro o Contratos de Opción, concluirán su proceso con el Socio Liquidador de origen.

**APARTADO TERCERO
PROCEDIMIENTOS DE TRANSFERENCIA INTERNA DE POSICIONES DE CLIENTES
EN CUENTAS GLOBALES**

Derogado.

1012.00
Derogado.

1013.00
Derogado.

1014.00
Derogado.

1015.00
Derogado.

1016.00
Derogado.